

2024-191

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 22 de 2024. La dejo en el sentido que el día 16 de los corrientes, venció el término para subsanar la demanda, habiendo la parte interesada presentado escrito dentro del término señalado.

Pasa a despacho para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 148



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por **KEVIN JULIÁN RODRÍGUEZ ROJAS**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ LAUREANO MENJURA SÁNCHEZ, ANA MILENA MENJURA, JUAN CARLOS MENJURA, GLORIA MENJURA y JULIO ANDRÉS MENJURA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 07 de mayo pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara, en los siguientes puntos:

- Debía allegar el registro civil de nacimiento de **JULIO ANDRÉS MENJURA**, lo cual hizo en debida forma.
- En cuanto a la corrección de la demanda en el sentido de dirigirla en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre, además del poder, direcciones, correos electrónicos y la información para localizarlos y los documentos con los cuales acredite parentesco, no se hizo en debida forma, pues continúa dirigiendo la demanda en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE LAUREANO MENJURA SÁNCHEZ**, quien no es el presunto padre, sino el abuelo; tampoco se aportó el poder ni los documentos que acrediten el parentesco.
- Indicó que desconoce si la sucesión del presunto padre se tramitó, pero agrega que la sucesión del abuelo se inició en Herveo, Tolima.
- En cuanto al emplazamiento de **ANA MILENA MENJURA, JUAN CARLOS MENJURA, GLORIA MENJURA**, expresó ser un error en la dirección e insiste en su emplazamiento.
- De las señoras **ROSA ELENA GONZÁLEZ CASTAÑO**, dijo ser la presunta abuela del demandante y **CRISTINA MENJURA GONZÁLEZ**, presunta tía, a quienes no relaciona en la demanda.
- En relación con el envío simultaneo de la demanda, acreditó respecto de una dirección electrónica únicamente.

De lo anterior puede deducirse que la parte interesada no corrigió los puntos indicados, no reuniendo la demanda los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concluyéndose que no fue subsanada en debida forma y por ello, se **RECHAZARÁ** y **ORDENARÁ** su archivo (artículo 90, obra citada)

En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales-Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **FILIACIÓN**

EXTRAMATRIMONIAL, promovido por **KEVIN JULIAN RODRIGUEZ ROJAS**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ LAUREANO MENJURA SÁNCHEZ, ANA MILENA MENJURA, JUAN CARLOS MENJURA, GLORIA MENJURA y JULIO ANDRÉS MENJURA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR, una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7497f52ba12f370810c50bdbb7a23af4671865662d813b173262f96209e32**

Documento generado en 28/05/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>